



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 262/2024

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX, que comparece en la audiencia, mediante una llamada telefónica, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 31 de octubre de 2024 a las 9'00 horas.

Reclamada: Vodafone España SAU, con CIF A-80907XXX, que comparece a la audiencia de manera presencial, pero que si lo hace a través de un escrito de alegaciones de fecha 3 de octubre de 2024.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Reclamación en contra de la empresa Vodafone España SAU, es por un supuesto incumplimiento de contrato por parte de Vodafone, lo que derivó en el cobro de unas facturas que no se correspondían con los servicios contratados, siendo su importe sensiblemente superior, al que la reclamante entiende que debería ser.

PRETENSIONES:

Solicita llegar a un acuerdo con la empresa, ya que se le ha estado cobrando de más durante varios meses.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, y las declaraciones realizadas en el tramite de audiencia por la Sra. XXXXXXXXXX, este árbitro, en equidad dicta Laudo DESESTIMANDO, en el sentido siguiente:

1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del expediente, así como la declaración realizada en la audiencia celebrada por la Sra. XXXXX, este arbitro resuelve dictar Laudo desestimando las pretensiones de la reclamante ya que en la documentación presentada por la empresa reclamada figuran los escritos en los que se justifican las devoluciones de las cantidades cobradas supuestamente de mas por la compañía por lo que este arbitro resuelve desestimar la reclamación al entender satisfecha la reclamación planteada.



2.- Por otro lado este arbitro resuelve con respecto a la reconvención de la empresa reclamada que asciende a la cantidad de 12,37 euros (impuestos indirectos incluidos), correspondiente a las facturas de fecha de emisión 1 de junio y 15 de junio de 2023, que dichas facturas deberán ser abonadas por la reclamante ya que fueron devueltas por su entidad bancaria, y cuyo pago deber realizarse al ser una deuda que tiene la reclamante con la empresa reclamada, y por tanto su importe deberá ser abonado mediante una transferencia bancaria a nombre de Vodafone al numero de cuenta ES25 0049 1500 09 221931XXXX (Banco Santander Central Hispano), indicando el numero de DNI de la reclamante así como su numero de teléfono y numero de expediente JAC 262/2024.

3.- El plazo para el cumplimiento del presente laudo sera de 30 días a contar desde la notificación del mismo a las dos partes en conflicto.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 4 de noviembre de 2024

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán